

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se resuelve el trámite ambiental del proyecto de pasarela peatonal sobre el río Güeña, Cangas de Onís. Expte. IA-VA-004-09.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos, establece el régimen jurídico para garantizar la integración de los aspectos ambientales de los proyectos comprendidos en sus anexos, o que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios que forman parte de la Red Natura 2000.

El proyecto referido no figura entre aquellos que deben someterse ineludiblemente a Evaluación de Impacto Ambiental, sino que se trata de un proyecto que puede afectar a la Red Natura 2000, por lo que le es de aplicación el artículo 3.2, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 126/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, corresponde a esta Consejería la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental.

Antecedentes de hecho

El Proyecto tiene por objeto definir las obras tendentes a la colocación de una Pasarela peatonal, de madera laminada, de unos 40 metros de luz, que permitirá la comunicación de la zona del Contranquil con las instalaciones deportivas y escolares existentes en la margen derecha del Río Gueña.

Al proyecto referido le es de aplicación el artículo 16 del RDL 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos:

Artículo 16: "La persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el anexo II, o un proyecto no incluido en el anexo I y que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, solicitará al órgano que determine cada comunidad autónoma que se pronuncie sobre la necesidad o no de que dicho proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III..."

De conformidad con el artículo 17 del RDL 1/2008, el órgano ambiental realiza las consultas a administraciones e interesados al objeto de la toma de decisión sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental, cuyo resultado se muestra a continuación:

Administraciones y Organismos consultados	Contestado
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo	X
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	X
Ayuntamiento de Cangas de Onís	X
Asociación de Colectivos Asturianos (ACA)	
Servicio de Medio Natural	X
Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza	
Coordinadora Ecologista de Asturias	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	
Coordinadora Ornitológica d' Asturias	
WWF Adena	
Federación Asturiana de Concejos	
Ecologistas en Acción	
Oficina para la Sostenibilidad, la Participación y el Cambio Climático	

- Dirección General de Patrimonio Cultural: En lo referente a esta materia, se informa favorablemente el Documento Ambiental, dado que la actuación no comporta amenaza para el patrimonio arqueológico.
- Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo: Comunica que no efectúa alegaciones al Documento.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico: En el informe emitido por este organismo de cuenca, aprueba la actuación dado que no tiene afección ni interferencia en el cauce al apoyar la pasarela en la coronación de las escolleras, admitiendo las medidas preventivas expuestas en el documento.



- Ayuntamiento de Cangas de Onís: En su escrito manifiesta la aprobación de la obra por parte del Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 6 de abril de 2009.
- Servicio de Medio Natural: En su escrito manifiesta que dadas las características de la obra pretendida, no se prevén impactos significativos sobre el medio natural.

Fundamentos de derecho

Vistos los informes técnicos y el resultado de las consultas, de acuerdo con los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero:

Características del Proyecto:

Se trata de una actividad limitada en el tiempo, que ocasionará temporalmente molestias a la fauna, debemos considerar que la zona de actuación presenta un alto grado de humanización y por lo tanto la fauna existente se corresponde con aquella ligada a medios muy antropizados. Ante esta tesitura, la diversidad faunística de la zona resulta bastante reducida en comparación con otras áreas que muestran un mayor grado de naturalidad, siendo las especies dominantes en esta zona de estudio, aquellas que son capaces de adaptarse a la presencia humana y que viven ligadas directa o indirectamente al hombre (especies comensales).

Respecto a la vegetación, no existen afecciones ya que la zona se encuentra totalmente antropizada y urbanizada mediante canalización de escollera. Se generarán residuos como resultado de la conformación de estribos y encofrados, que deberán ser entregados a gestor autorizado.

Ubicación del Proyecto:

Según la información presentada en este momento, la zona de actuación se encuentra en el ámbito territorial del Lugar de Importancia Comunitaria Río Sella (LIC), incluido en la Decisión de la Comisión de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, con un número hábitats de interés comunitario, dentro del LIC, de 5 con una ocupación estimada de 230 Ha. La zona de actuación no está dentro de ningún elemento de la Red Regional de Espacio Protegidos.

Dada la escasa entidad de las obras a desarrollar no se prevén afecciones sobre los hábitats de Interés Comunitario existentes ni sobre los Taxones de Interés, presentes en el LIC Río Sella.

Características del potencial impacto:

La actuación afecta a un porcentaje de espacio incluido en la Red Natura 2000 muy pequeño, respecto al total. Además, no se esperan afecciones significativas a hábitats ni especies prioritarias, ni acumulación con otros proyectos. Los posibles impactos sobre el ecosistema fluvial quedarán corregidos con la correcta ejecución de las actuaciones, siguiendo para ello el condicionado ambiental indicado y las consideraciones señaladas por las administraciones e interesados consultados.

RESUELVO

Primero.—Dadas las características de las actuaciones, ubicación y relevancia del potencial impacto, el Proyecto de pasarela peatonal sobre el río Güeña, en el concejo de Cangas de Onís, no requiere trámite de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.—Se deberán tener en cuenta todas las consideraciones realizadas por las administraciones e interesados consultados, así como las siguientes medidas preventivas para minimizar los posibles efectos sobre el medio ambiente:

1. Se evitará la incorporación de cementos y afines a las aguas del río, dada la alta nocividad para la fauna ictícola, aun en bajas concentraciones. Las obras se realizarán principalmente fuera del período de freza de las especies piscícolas, evitando la afección directa al cauce.

2. Durante las obras las zonas de tránsito de vehículos, así como las de almacenamiento de áridos, se acondicionarán a fin de evitar las emisiones difusas de polvo. Durante el transporte los vehículos irán provistos de sistemas que eviten pérdidas de carga, para lo cual también adoptarán las prácticas que se estimen necesarias.

3. Los materiales sobrantes de las labores propias de la obra se trasladarán a espacios destinados a vertedero, que se ubicarán en lugares consensuados previamente con el Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental de esta Consejería. En principio, se desestimarán los próximos a arroyos, ríos o zonas húmedas en general, así como las masas arboladas, particularmente las de frondosa autóctona. Una vez finalizadas las obras, todos serán objeto de restauración, empleándose especies vegetales de las presentes en la zona.

Oviedo, 5 de enero de 2010.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—1.607.